



Instituto Dominicano de Aviación Civil.

“AÑO DE CONSOLIDACIÓN DE LA SEGURIDAD ALIMENTARIA”

RESOLUCIÓN Núm. 007-2020 QUE APRUEBA EL REGLAMENTO AERONAUTICO DOMINICANO (RAD 107) SOBRE SISTEMAS DE AERONAVES PEQUEÑAS PILOTADAS A DISTANCIA (RPAS PEQUEÑAS).

CONSIDERANDO PRIMERO: Que el Instituto Dominicano de Aviación Civil (IDAC), es el ente público, especializado y técnico, con personalidad jurídica, patrimonio propio y poder de reglamentación, constituido mediante Ley núm. 491-06, de fecha 22 de diciembre del 2006, a cargo de la supervisión y control de la aviación civil en todo el territorio dominicano, provisto del Registro Nacional de Contribuyente núm. 4-30-04485-7, con su domicilio principal y asiento social en la avenida México esquina 30 de Marzo, Santo Domingo, D. N. <http://www.idac.gov.do>; debidamente representado por su titular, Director General, **Dr. MARCELINO ALEJANDRO HERRERA RODRIGUEZ.**

CONSIDERANDO SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 34 de la citada Ley “El Director o Directora General será responsable de ejercer todos los poderes conferidos por la presente ley y el cumplimiento de todos los deberes y obligaciones del Instituto Dominicano de Aviación Civil y tendrá control sobre todo el personal y las actividades de la institución”.

CONSIDERANDO TERCERO: Que de conformidad con el literal h) del artículo 26 de la precitada Ley, le corresponde al Instituto Dominicano de Aviación Civil (IDAC) “elaborar, dictar, publicar y enmendar los reglamentos de su competencia de conformidad con esta ley y las normas y métodos recomendados en los Anexos al Convenio de Chicago”.

CONSIDERANDO CUARTO: Que al tenor de lo dispuesto por el literal b) del artículo 39 de la indicada Ley, el Director General considerará, entre otros asuntos, “como de interés público, la reglamentación de la aviación civil, de manera tal que promueva la seguridad lo mejor posible”.

CONSIDERANDO QUINTO: Que asimismo dispone en su artículo 50 la repetida Ley, que “Excepto en situaciones de emergencias, todas las órdenes, reglas y reglamentos dictados por el Director General o Directora General surtan efecto dentro del tiempo razonable que éste prescriba y continuarán en vigencia hasta que se emita una nueva disposición o por el periodo de vigencia que se haya especificado en dichas ordenes, reglas y reglamentos”.



Instituto Dominicano de Aviación Civil.

RESOLUCIÓN Núm. 007-2020 QUE APRUEBA EL REGLAMENTO AERONAUTICO DOMINICANO (RAD 107) SOBRE SISTEMAS DE AERONAVES PEQUEÑAS PILOTADAS A DISTANCIA (RPAS PEQUEÑAS).

CONSIDERANDO SEXTO: Que en fecha 15 de julio de 2015, mediante Resolución núm. 008/2015, fue adoptada la regulación nacional sobre el uso y operación de los sistemas de aeronaves pilotadas a distancia (RPAS) o drones.

CONSIDERANDO SÉPTIMO: Que en dicha regulación nacional se establecieron los principios generales que, para el uso, operación, registro, responsabilidades y sanciones, había bosquejado la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI) en el Documento 10019 “Manual on Remotely Aircraft Systems (RPAS)”, a raíz del Primer Simposio sobre la materia en 2015; así como de los avances y experiencias positivas alcanzados por otros Estados miembros en este novedoso campo de la aviación.

CONSIDERANDO OCTAVO: Que, de igual manera resulta procedente, de conformidad con lo establecido por el Reglamento Aeronáutico Dominicano (RAD 22), sobre Emisión y Enmienda de los Reglamentos, Manuales y Otros Documentos Técnicos, en la **subsección 22.13 Formulación del RAD**, literal “h) *Utilización de versiones debidamente traducidas de las Regulaciones Federales de Aviación de los EEUU (FAR) Requerimientos Conjuntos de Aviación de la Comunidad Económica Europea (JAR) y Regulaciones similares de otros Estados, con la finalidad de armonizar y adoptar de regulaciones mejor elaboradas, siempre que sean aplicables a la realidad de la industria aeronáutica del país*”.

CONSIDERANDO NOVENO: Que el RAD 22, en su subsección 22.27(a), establece que la responsabilidad de la elaboración de una nueva normativa o de la propuesta de enmienda a los Reglamentos y Manuales Guías existentes la tendrán, en principio, las direcciones de áreas que tengan que ver con la aplicabilidad de estos.

CONSIDERANDO DECIMO: Que una vez analizadas las más recientes Regulaciones Federales de Aviación de los EEUU (FAR 107 y 48), sobre los sistemas de aeronaves pilotas a distancia y su registro, por parte de por las áreas técnicas correspondientes del IDAC, se entendió factible su utilización y, por vía de consecuencia, se dio inicio al procedimiento legal establecido para lograr la armonización y adopción de regulaciones más sólida y de mejor aplicabilidad a la realidad de la industria aeronáutica del país sobre las RPAS o drones y su registro.

CONSIDERANDO DECIMO PRIMERO: Que en vista de los avances y expansión de las operaciones de los sistemas de aeronaves pilotadas a distancia (RPAS) o drones, resulta necesario aprobar una nueva reglamentación que, sobre la base de los principios ya establecidos en la referida regulación, actualice y consolide la reglamentación nacional sobre la materia, a fin de adecuarla a las nuevas realidades institucionales y necesidades de



Instituto Dominicano de Aviación Civil.

RESOLUCIÓN Núm. 007-2020 QUE APRUEBA EL REGLAMENTO AERONAUTICO DOMINICANO (RAD 107) SOBRE SISTEMAS DE AERONAVES PEQUEÑAS PILOTADAS A DISTANCIA (RPAS PEQUEÑAS).

la aviación civil dominicana, y que permita gestionar la seguridad operacional de la aviación civil bajo el cumplimiento de las normas y procedimientos que demandan los nuevos tiempos.

Vista: La Constitución de la República, del 26 de enero de 2010.

Vista: La Ley 491-06 de Aviación Civil Dominicana, del 22 de diciembre del año 2006, publicada en la Gaceta Oficial No. 10399, del 28 de diciembre de 2006.

Visto: El Reglamento Aeronáutico Dominicano (RAD).

Visto: El FAR 107 de la Administración Federal de Aviación de los EE. UU.

Vistos: El Reglamento Aeronáutico Dominicano (RAD 110) Sistema de Gestión de la Seguridad Operacional (SMS) y el Programa Estatal de Gestión de la Seguridad Operacional (PEGSO).

Vistas: Las Resoluciones núms. 005-2013 y 007-2013, del 07 de agosto y 15 de octubre de 2013, respectivamente, que actualizan el RAD-22, sobre Emisión y Enmienda de los Reglamentos, Manuales y otros Documentos Técnicos.

Visto: El expediente DRRNA/139/2020, del 17 de junio del 2020, contentivo del proyecto de Reglamento Aeronáutico Dominicano (RAD 107) Sistemas de Aeronaves Pequeñas Pilotadas a Distancia (RPAS Pequeñas).

POR TALES MOTIVOS, el Director General del IDAC, en el ejercicio de las facultades y atribuciones legales otorgadas por la Ley núm. 491-06 de Aviación Civil de la República Dominicana.

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR, como al efecto **APRUEBA** el Reglamento Aeronáutico Dominicano (RAD 107) sobre Sistemas de Aeronaves Pequeñas Pilotadas a Distancia (RPAS Pequeñas), cuyo texto es el siguiente:

“SISTEMAS DE AERONAVES PEQUEÑAS PILOTADAS A DISTANCIA (RPAS PEQUEÑAS).

Sección A -Generalidades



Instituto Dominicano de Aviación Civil.

RESOLUCIÓN Núm. 007-2020 QUE APRUEBA EL REGLAMENTO AERONAUTICO DOMINICANO (RAD 107) SOBRE SISTEMAS DE AERONAVES PEQUEÑAS PILOTADAS A DISTANCIA (RPAS PEQUEÑAS).

107.1 Aplicabilidad

- a) Excepto por lo dispuesto en el párrafo (b) de esta subsección, este RAD aplica a cualquier persona física o jurídica interesadas en la operación de RPAS, asimismo aplica a la certificación de personal aeronáutico y operación de aeronaves pequeñas civiles pilotadas (operadas) a distancia dentro del espacio aéreo de la República Dominicana.
- b) Este RAD no aplica a lo siguiente:
 - 1) Operaciones de operadores aéreos;
 - 2) Otras aeronaves sujetas a las disposiciones del RAD 101;
 - 3) Cualquier otra manera que el piloto al mando a distancia elija mediante resolución que el Director General haya expedido que no sean las especificadas bajo la “Sección D sobre Exenciones”.
 - 4) Operación de aeronaves de Estado.

107.3 Definiciones. Las siguientes definiciones aplican a este RAD. Si hay contradicción entre estas definiciones de este reglamento y las definiciones especificadas en el RAD 1, las definiciones de este reglamento prevalecen para los propósitos de este RAD.

Certificado de Piloto a distancia. Significa el documento expedido por el Director General que otorga a un personal aeronáutico de nacionalidad extranjera, el derecho de ejercer los mismos privilegios que son dados al titular de una licencia emitida bajo cumplimiento de los requisitos prescritos en este reglamento excepto que no puede ejercer actividades por compensación o paga.

Lentes correctores: son espejuelos o lentes de contacto.

Licencia de Piloto a distancia. Significa el documento expedido por el Director General que otorga a una persona de nacionalidad dominicana el derecho de ejercer los privilegios otorgados al titular de una licencia emitida bajo cumplimiento de los requisitos prescritos en este reglamento.





Instituto Dominicano de Aviación Civil.

RESOLUCIÓN Núm. 007-2020 QUE APRUEBA EL REGLAMENTO AERONAUTICO DOMINICANO (RAD 107) SOBRE SISTEMAS DE AERONAVES PEQUEÑAS PILOTADAS A DISTANCIA (RPAS PEQUEÑAS).

Observador Visual. Una persona capacitada y competente, quien mediante observación visual de la aeronave pilotada a distancia, ayuda al piloto a distancia en la realización segura del vuelo.

Piloto a distancia. Ver definición en el RAD 1.

RPA. Ver definición en el RAD 1.

RPA pequeña. Significa una aeronave pequeña pilotada a distancia que es pilotada desde una estación de pilotaje a distancia y cuyo peso de despegue es menor de 55 libras (25 kg), incluyendo cualquier cosa que esté a bordo o que de otra manera esté adherido a la aeronave.

Sistema de RPA pequeño (RPAS). Significa una aeronave pequeña pilotada a distancia, su estación o sus estaciones conexas de pilotaje a distancia, los enlaces requeridos de mando y control, y cualquier otro componente según lo especificado en el diseño de tipo.

Tiempo de vuelo — sistemas de aeronaves pilotadas a distancia. Tiempo total transcurrido desde el momento en que se establece un enlace de mando y control (C2) entre la estación de piloto a distancia (RPS) y la aeronave pequeña pilotada a distancia (RPA) para fines de despegue o desde el momento en que el piloto a distancia recibe el control después de la transferencia hasta el momento en que el piloto a distancia completa la transferencia o se termina el enlace de C2 entre la RPA y la RPAS al finalizar el vuelo.

VLOS. Visibilidad directa visual.

107.5 Falsificación, reproducción o alteración.

a) Ninguna persona debe hacer o causar que sea hecho:

1) Cualquier registro o reporte fraudulento o intencionalmente falso que se requiera, que sea guardado o que se use para demostrar cumplimiento de cualquier requisito bajo este RAD.

2) Cualquier reproducción o alteración, con fines fraudulentos, de cualquier licencia o certificado, habilitación, autorización, registro o informe bajo este RAD.



Instituto Dominicano de Aviación Civil.

RESOLUCIÓN Núm. 007-2020 QUE APRUEBA EL REGLAMENTO AERONAUTICO DOMINICANO (RAD 107) SOBRE SISTEMAS DE AERONAVES PEQUEÑAS PILOTADAS A DISTANCIA (RPAS PEQUEÑAS).

b) La comisión por cualquier persona de un acto prohibido bajo el párrafo (a) de esta subsección es base para cualquiera de lo siguiente:

1) Negación de una solicitud para una licencia o certificado de piloto a distancia de RPA pequeño o de una exención de licencia o certificado.

2) Suspensión o revocación de cualquier licencia, certificado o exención expedido por el Director General bajo este RAD y portado por esa persona; o

3) Una sanción administrativa.

107.7 Inspección, prueba y demostración de cumplimiento

a) Un piloto al mando a distancia, propietario, o persona que manipule los controles de vuelo de un sistema de aeronave pequeña pilotada a distancia, debe, a requerimiento, poner a disposición del Director General:

1) La licencia o certificado que lo habilita como piloto a distancia con una habilitación en sistema de aeronave pequeña pilotada a distancia (RPAS pequeño); y

2) Cualquier otro documento, registro o informe que se requiera mantener bajo este RAD.

b) El piloto a distancia, el observador visual, el propietario, el operador o la persona que manipula los controles de vuelo de una aeronave pilotada a distancia, debe, a requerimiento, permitir al Director General hacer cualquier prueba o inspección del sistema de aeronave pequeña controlada a distancia, el piloto al mando a distancia, la persona que manipula los controles de vuelo de un sistema de aeronave pequeña pilotada a distancia, y, si procede, el observador visual para determinar el cumplimiento con este RAD.

107.9 Reporte de accidentes e incidentes. A no más tardar de 10 días calendario después de una operación que cumpla con los criterios del párrafo (a) o (b) de esta subsección, un piloto al mando a distancia debe reportar al IDAC, cualquier operación de una aeronave pequeña pilotada a distancia que involucre al menos:

a) Peligro de colisión con otra aeronave a causa de su cercanía en vuelo;



Instituto Dominicano de Aviación Civil.

RESOLUCIÓN Núm. 007-2020 QUE APRUEBA EL REGLAMENTO AERONAUTICO DOMINICANO (RAD 107) SOBRE SISTEMAS DE AERONAVES PEQUEÑAS PILOTADAS A DISTANCIA (RPAS PEQUEÑAS).

- b) Lesiones graves o pérdida de conciencia a cualquier persona; o
- c) Daños a cualquier propiedad, excepto a la aeronave pequeña pilotada a distancia, a menos que se cumpla una de las siguientes condiciones:
 - 1) El costo de la reparación (incluyendo materiales y mano de obra) no exceda de RD\$25,000; o
 - 2) El valor justo de mercado de la propiedad no exceda de RD\$25,000 en caso de pérdida total.

107.11 Convalidación de licencia de RPA pequeña.

- a) General. Excepto lo provisto en la subsección 107.13 de este reglamento, para personal aeronáutico de nacionalidad dominicana, una persona que posea una licencia de piloto a distancia de RPA extranjera que esté vigente y expedida por un país extranjero contratante de la Convención de Aviación Civil Internacional de 1944, puede solicitar y serle expedida una licencia de piloto a distancia de RPA pequeña con las habilitaciones apropiadas cuando la solicitud está basada en la licencia de piloto a distancia de RPA extranjera que reúna los requerimientos de esta subsección. La licencia convalidada emitida por el IDAC permanecerá vigente mientras ésta no exceda un plazo mayor a 12 meses calendario a partir de la fecha de su emisión o mientras no sea cancelada, restringida, o esté vencida o de alguna forma inhabilitada por el Estado emisor.
- b) Licencia expedida. Una licencia de piloto a distancia de RPA pequeña convalidada dominicana que ha sido expedida bajo esta subsección, deberá especificar el número de la licencia extranjera de la persona y del país de expedición. La persona que posee una licencia de piloto a distancia de RPA extranjera vigente, y expedida por un país extranjero Contratante de la Convención de Aviación Civil Internacional de 1944, debe de serle expedida una licencia de piloto a distancia de RPA pequeña basada en la licencia de piloto a distancia de RPA extranjera sin tener que demostrar alguna pericia a condición de que el solicitante:

- 1) Reúne los requisitos de esta subsección;
- 2) Posea una licencia de piloto a distancia de RPA extranjera que:



Instituto Dominicano de Aviación Civil.

RESOLUCIÓN Núm. 007-2020 QUE APRUEBA EL REGLAMENTO AERONAUTICO DOMINICANO (RAD 107) SOBRE SISTEMAS DE AERONAVES PEQUEÑAS PILOTADAS A DISTANCIA (RPAS PEQUEÑAS).

- i) No está bajo una orden de cancelación o suspensión por el país extranjero que expidió la licencia de piloto extranjera;
 - 3) No posea al momento una licencia de piloto dominicana; y
 - 4) Cumplir con lo prescrito en la subsección 107.87 (b).
- c) Limitaciones y privilegios de operación. Una persona que reciba autorización para ser titular de una licencia convalidada de piloto a distancia de RPA pequeña que ha sido expedida bajo las provisiones de esta subsección:
 - 1) Debe de actuar como piloto a distancia de RPA pequeña de acuerdo con las limitaciones y privilegios establecidos en este RAD;
 - 2) Está limitada a los privilegios puestos en la licencia por el IDAC;
 - 3) No realizará actividades por compensación o paga;
 - 4) No ejercerá los privilegios de esa licencia de piloto a distancia de RPA pequeña dominicana cuando la licencia de piloto de RPA extranjera de esa persona ha sido cancelada o suspendida.
- d) Limitaciones en licencia usada como base para una licencia dominicana. Una licencia de piloto a distancia de RPA extranjera solamente se puede utilizar como base para expedir una licencia de piloto a distancia de RPA pequeña dominicana convalidada. La licencia de piloto a distancia de RPA extranjera usada como base para expedir una licencia de piloto a distancia de RPA pequeña bajo esta subsección debe estar escrito en los idiomas español e inglés o acompañado por una trascripción de los idiomas español e inglés que ha sido firmada por un oficial o representante de la autoridad de aviación extranjera que expidió la licencia de piloto a distancia de RPA extranjera.
- e) Limitaciones colocadas en una licencia de piloto privado dominicana. Una licencia de piloto a distancia de RPA pequeña dominicana expedida bajo esta subsección es válida solo cuando el titular tiene en posesión personal la licencia de piloto a distancia de RPA extranjera en base a la cual se expidió la licencia dominicana.
- f) Toda persona titular de una licencia convalidada que haya expirado por vencimiento del periodo prescrito en el párrafo (a) de esta subsección, deberá solicitar nuevamente la



Instituto Dominicano de Aviación Civil.

RESOLUCIÓN Núm. 007-2020 QUE APRUEBA EL REGLAMENTO AERONAUTICO DOMINICANO (RAD 107) SOBRE SISTEMAS DE AERONAVES PEQUEÑAS PILOTADAS A DISTANCIA (RPAS PEQUEÑAS).

convalidación de dicha licencia, cumpliendo con los requisitos aplicables de esta subsección.

107.13 Conversión de licencia de piloto a distancia de RPA para ciudadanos dominicanos.

Conversión de licencia de piloto a distancia de RPA al personal aeronáutico de nacionalidad dominicana, titular de una licencia de piloto a distancia de RPA Extranjera. Cuando así lo solicitare, toda persona de nacionalidad dominicana que sea titular de una licencia de piloto distancia de RPA, que la haya obtenido en un país extranjero Contratante de la Convención de Aviación Civil Internacional de 1944, le será expedido dicho documento siempre y cuando cumpla con los siguientes requisitos:

- a) Sea titular de una licencia de piloto a distancia de RPA extranjera que no está bajo una orden de cancelación o suspensión por el país que expidió la licencia de piloto;
- c) Cumplir con lo prescrito en la subsección 107.87 (b);
- d) Presentar el libro de vuelo, u otro documento pertinente que registre su experiencia aeronáutica;
- e) Excepto para personal aeronáutico titular de una licencia dominicana, haber pasado satisfactoriamente una evaluación escrita y oral sobre el sistema aeronáutico de República Dominicana, en los siguientes aspectos:
 - 1) El espacio aéreo dominicano (AIP); y
 - 2) Reglamento Aeronáutico Dominicano (RAD 107).
- f) Toda solicitud para obtención de la conversión de una licencia de piloto a distancia de RPA extranjera bajo esta subsección, deberá hacerse conforme al formato, proceso y documentación requerida que sido establecido por el Director General.

107.15-107.19 Reservado.

Sección B – Reglas de operación.



Instituto Dominicano de Aviación Civil.

RESOLUCIÓN Núm. 007-2020 QUE APRUEBA EL REGLAMENTO AERONAUTICO DOMINICANO (RAD 107) SOBRE SISTEMAS DE AERONAVES PEQUEÑAS PILOTADAS A DISTANCIA (RPAS PEQUEÑAS).

107.21 Aplicabilidad. Esta sección aplica a la operación de todos los sistemas de aeronaves pequeñas pilotadas a distancia que están sujetas a este RAD y otros requisitos establecidos por el Director General en formato, proceso y documentación.

107.23 Requisitos para una licencia o certificado de piloto a distancia con una habilitación en RPAS pequeño.

- a) Excepto por lo dispuesto en el párrafo (c) de esta subsección, ninguna persona deberá manipular los controles de vuelo de un sistema de aeronave pequeña pilotada a distancia a menos que:
 - 1) Esa persona posea una licencia o un certificado de piloto a distancia con una habilitación en RPA pequeña emitida de conformidad con la Sección “C” de este RAD y cumpla con los requisitos de la subsección 107.93; o
 - 2) Esa persona esté bajo la supervisión directa de un piloto al mando a distancia, el cual tenga la habilidad de tomar inmediatamente el control directo del vuelo de la aeronave pequeña pilotada a distancia.
- b) Excepto por lo provisto en el párrafo (c) de esta subsección, ninguna persona podrá actuar como un piloto al mando a distancia a menos que dicha persona tenga una licencia o certificado de piloto a distancia con una habilitación en RPA pequeña, emitida de conformidad con la Sección “C” de este RAD y que cumpla con los requisitos de la subsección 107.93.
- c) El Director General puede, de acuerdo con las normas internacionales, autorizar a un personal aeronáutico a operar una aeronave civil pequeña pilotada a distancia de matrícula extranjera sin una licencia o certificado de piloto a distancia con una habilitación en RPAS pequeño.

107.25 Registro de RPA. Todo propietario/operador de un RPA no mayor de 55 lb (25 kg) deberá registrarlo por ante el Departamento de Registro Nacional de Aeronaves del IDAC, de manera como se prescribe en el RAD 48.

107.27 Responsabilidad de la aeronavegabilidad del RPAS.



Instituto Dominicano de Aviación Civil.

RESOLUCIÓN Núm. 007-2020 QUE APRUEBA EL REGLAMENTO AERONAUTICO DOMINICANO (RAD 107) SOBRE SISTEMAS DE AERONAVES PEQUEÑAS PILOTADAS A DISTANCIA (RPAS PEQUEÑAS).

a) El operador del RPA pequeño es responsable del mantenimiento y la conservación de la aeronavegabilidad, debiendo ser capaz de demostrar en todo momento que la aeronave pilotada a distancia y sus sistemas asociados (RPAS) conservan las condiciones de aeronavegabilidad con las que fueron fabricados. Además, el operador deberá cumplir con cualquier requisito de mantenimiento de la aeronavegabilidad declarado obligatorio por el fabricante. A estos efectos, el operador deberá establecer un sistema de registro de los datos relativos a:

- 1) Los vuelos realizados y el tiempo de vuelo.
- 2) Las deficiencias ocurridas antes de y durante los vuelos, para su análisis y resolución.
- 3) Los eventos significativos relacionados con la seguridad, y
- 4) Las inspecciones y acciones de mantenimiento y sustitución de piezas realizadas.

107.29 Condiciones para una operación segura.

- a) Ninguna persona debe operar una aeronave civil pequeña pilotada a distancia a menos que esté en condiciones de operación segura. Antes de cada vuelo, el piloto al mando a distancia, debe verificar la aeronave pequeña pilotada a distancia para determinar si está en condiciones de operación segura.
- b) Ninguna persona debe continuar el vuelo de una aeronave pequeña pilotada a distancia cuando él o ella sabe o tiene razones para saber que la aeronave pequeña pilotada a distancia ya no está en condiciones de operación segura.

107.31 Condición médica.

Ninguna persona debe manipular los controles de vuelo de una aeronave pequeña pilotada a distancia o actuar como un piloto al mando a distancia, observador visual o participante directo en el funcionamiento de la aeronave pequeña pilotada a distancia si sabe o tiene razones para saber que él o ella tiene una condición física o mental que podría interferir con la operación segura de la aeronave pequeña pilotada a distancia.

107.33 Piloto al mando a distancia.



Instituto Dominicano de Aviación Civil.

RESOLUCIÓN Núm. 007-2020 QUE APRUEBA EL REGLAMENTO AERONAUTICO DOMINICANO (RAD 107) SOBRE SISTEMAS DE AERONAVES PEQUEÑAS PILOTADAS A DISTANCIA (RPAS PEQUEÑAS).

- a) Un piloto al mando a distancia debe ser designado antes o durante el vuelo de la aeronave pequeña pilotada a distancia.
- b) El piloto al mando a distancia es directamente responsable y es la autoridad final en cuanto al funcionamiento del sistema de la aeronave pequeña pilotada a distancia.
- c) El piloto al mando a distancia debe asegurarse que la aeronave pequeña pilotada a distancia no represente ningún peligro para otras personas, aeronaves u otros bienes en caso de pérdida del control de la aeronave por cualquier motivo.
- d) El piloto al mando a distancia debe asegurarse que la operación de la aeronave pequeña pilotada a distancia, cumpla con todas las regulaciones aplicables de este RAD.
- e) El piloto al mando a distancia debe tener la capacidad de dirigir la aeronave pequeña pilotada a distancia para asegurar el cumplimiento de las disposiciones aplicables de este RAD.

RAD 107.35 Emergencia en vuelo.

- a) En una emergencia en vuelo que requiera acción inmediata, el piloto al mando a distancia puede desviarse de cualquier regla de este RAD en la medida necesaria para hacer frente a esa emergencia.
- b) Cada piloto al mando a distancia que se desvíe de una regla bajo el párrafo (a) de esta subsección debe enviar al Director General, un reporte escrito de esa desviación.

107.37 Operaciones peligrosas. Ninguna persona debe:

- a) Operar un sistema de aeronave pequeña pilotada a distancia de manera descuidada o temeraria de modo que ponga en peligro la vida o la propiedad de otro; o



Instituto Dominicano de Aviación Civil.

RESOLUCIÓN Núm. 007-2020 QUE APRUEBA EL REGLAMENTO AERONAUTICO DOMINICANO (RAD 107) SOBRE SISTEMAS DE AERONAVES PEQUEÑAS PILOTADAS A DISTANCIA (RPAS PEQUEÑAS).

b) Dejar caer un objeto desde una aeronave pequeña pilotada a distancia de manera que pueda crear un peligro indebido para las personas o propiedades en superficie.

107.39 Operación desde un vehículo o aeronave en movimiento. Nadie debe operar una aeronave pequeña pilotada a distancia desde:

- a) Una aeronave en movimiento; o
- b) Desde un vehículo en movimiento en tierra o por el agua a menos que la aeronave pequeña pilotada a distancia sea volada sobre una zona escasamente poblada y no transporte propiedades de otra persona por compensación o paga.

107.41 Alcohol o drogas. Una persona que manipule los controles de vuelo de una aeronave pequeña pilotada a distancia o que actúe como un piloto al mando o como un observador visual, debe cumplir con las disposiciones del RAD, subsecciones 91.17 y 91.19.

107.43 Operación diurna.

- a) Ninguna persona debe operar una aeronave pequeña pilotada a distancia durante la noche.
- b) Ninguna persona debe operar una aeronave pequeña pilotada a distancia durante los períodos de crepúsculo civil a menos que la aeronave pequeña pilotada a distancia tenga iluminación anticollisión encendida visible por lo menos a 5 kilómetros. El piloto al mando a distancia debe reducir la intensidad de la iluminación anticollisión si determina que, debido a las condiciones de operación, sería de interés para la seguridad el hacerlo.
- c) Para los fines del párrafo (b) de esta subsección, crepúsculo civil matutino y vespertino se refiere a lo siguiente:
 - 1) Restar y sumar 32 minutos a las horas de salidas y puestas del sol respectivamente.

107.45 Operación de la aeronave con visibilidad directa visual (VLOS).



Instituto Dominicano de Aviación Civil.

RESOLUCIÓN Núm. 007-2020 QUE APRUEBA EL REGLAMENTO AERONAUTICO DOMINICANO (RAD 107) SOBRE SISTEMAS DE AERONAVES PEQUEÑAS PILOTADAS A DISTANCIA (RPAS PEQUEÑAS).

- a) Con una visión que no sea ayudada por algún otro dispositivo que no sean lentes correctores, el piloto al mando a distancia, el observador visual (si se utiliza) y la persona que manipula el control de vuelo de la aeronave pequeña pilotada a distancia debe poder ver la RPA pequeña durante todo el vuelo para:
 - 1) Conocer la ubicación de la aeronave pequeña pilotada a distancia;
 - 2) Determinar la actitud, la altitud y la dirección del vuelo de la aeronave pequeña pilotada a distancia;
 - 3) Observar el espacio aéreo por cualquier otro tránsito aéreo o peligro; y
 - 4) Determinar que la aeronave pequeña pilotada a distancia no pone en peligro la vida o la propiedad de otro.
- b) Durante todo el vuelo de la aeronave pequeña pilotada a distancia, la capacidad descrita en el párrafo (a) de esta subsección debe ser ejercida por:
 - 1) El piloto al mando a distancia y la persona que manipula los controles del sistema de vuelo de la aeronave pequeña pilotada a distancia; o
 - 2) Un observador visual.

107.47 Observador visual. Si se utiliza un observador visual durante la operación de la RPA pequeña, se deben cumplir todos los requisitos siguientes:

- a) El piloto al mando a distancia, la persona que manipula los controles del RPAS pequeño y el observador visual, deben mantener una comunicación efectiva entre sí en todo momento.
- b) El piloto al mando a distancia debe asegurar que el observador visual pueda ver la aeronave pequeña pilotada a distancia de la manera especificada en 107.43.
- c) El piloto al mando a distancia, la persona que manipule los controles de vuelo del sistema de aeronave pequeña pilotada a distancia y el observador visual deberán coordinar para hacer lo siguiente:



Instituto Dominicano de Aviación Civil.

RESOLUCIÓN Núm. 007-2020 QUE APRUEBA EL REGLAMENTO AERONAUTICO DOMINICANO (RAD 107) SOBRE SISTEMAS DE AERONAVES PEQUEÑAS PILOTADAS A DISTANCIA (RPAS PEQUEÑAS).

- 1) Explorar el espacio aéreo donde la aeronave pequeña pilotada a distancia está operando para cualquier peligro potencial de colisión; y
- 2) Estar consciente de la posición de la aeronave pequeña pilotada a distancia a través de la observación visual directa.

107.49 Operación múltiple de aeronaves pequeñas pilotadas a distancia. Una persona no puede operar o actuar como piloto al mando a distancia, u observador visual en el funcionamiento de más de una aeronave pequeña pilotada a distancia al mismo tiempo.

107.51 Transporte de mercancía peligrosa. Una aeronave pequeña pilotada a distancia no debe transportar mercancía peligrosa. Para los propósitos de esta subsección, el término mercancía peligrosa se define en los RAD 1 y RAD 18.

107.53 Operación cerca de aeronaves; reglas de derecho de paso.

- a) Toda aeronave pequeña pilotada a distancia debe ceder el paso a las demás aeronaves, vehículos aerotransportados y vehículos por lanzamiento o reentrada. El dar derecho de paso significa que la aeronave pequeña pilotada a distancia debe dar paso a toda aeronave o vehículo aerotransportado y no debe pasar por encima, por debajo o por delante de ellos a menos que sea seguro y esté bien despejado.
- b) Ninguna persona debe operar una aeronave pequeña pilotada a distancia tan cerca de otra aeronave como para crear un peligro de colisión.

107.55 Operación sobre personas. Ninguna persona deberá operar una aeronave pequeña pilotada a distancia sobre una persona a menos que esa persona:

- a) Participe directamente en el funcionamiento de la aeronave pilotada a distancias; o
- b) Esté ubicada debajo de una estructura cubierta o dentro de un vehículo estacionado que pueda proporcionarle una protección razonable contra una aeronave pequeña pilotada a distancia que caiga.

107.57 Operación en ciertos espacios aéreos. Excepto por la Clase "G", ninguna persona deberá operar una aeronave pequeña pilotada a distancia en las clases de espacio establecidos en la República Dominicana a menos que esa persona tenga autorización



Instituto Dominicano de Aviación Civil.

RESOLUCIÓN Núm. 007-2020 QUE APRUEBA EL REGLAMENTO AERONAUTICO DOMINICANO (RAD 107) SOBRE SISTEMAS DE AERONAVES PEQUEÑAS PILOTADAS A DISTANCIA (RPAS PEQUEÑAS).

previa del Departamento de Operaciones de la Dirección de Normas de Vuelo y en coordinación con el Control de Tráfico Aéreo (ATC).

107.59 Operación en las proximidades de aeródromos. Ninguna persona deberá operar una aeronave pequeña pilotada a distancia de manera que interfiera con las operaciones y patrones de tráfico en cualquier aeródromo, dentro de un radio de 5 millas náuticas (9 kilómetros).

107.61 Operación en áreas prohibidas o restringidas. Ninguna persona debe operar una aeronave pequeña pilotada a distancia en áreas prohibidas o restringidas, a menos que esa persona tenga permiso del Departamento de Operaciones de la Dirección de Normas de Vuelo del IDAC.

107.63 Restricciones de vuelo en la proximidad de ciertas áreas designadas por NOTAMS. Una persona que actúe como piloto al mando a distancia debe cumplir con las disposiciones del RAD, subsecciones 91.126, 91.129, 91.133, y 91.137, 91.139, y 91.145.

107.65 Familiarización de prevuelo, inspección y acciones para la operación de la aeronave. Antes del vuelo, el piloto al mando a distancia debe:

- a) Evaluar el entorno operativo, considerando los riesgos para las personas y las propiedades en la vecindad inmediata tanto en la superficie como en el aire. Esta evaluación debe incluir:
 - 1) condiciones climáticas locales;
 - 2) espacio aéreo local y cualquier restricción de vuelo;
 - 3) La ubicación de personas y bienes en la superficie; y
 - 4) Otros peligros en tierra.
- b) Asegurarse de que todas las personas que participan directamente en la operación de las aeronaves pequeñas pilotada a distancias estén informadas sobre las condiciones de funcionamiento, los procedimientos de emergencia, los procedimientos de contingencia, las funciones, las responsabilidades y los peligros potenciales;
- c) Asegurarse de que todos los enlaces de control entre la estación de control en tierra y las aeronaves pilotadas a distancias funcionan correctamente;



Instituto Dominicano de Aviación Civil.

RESOLUCIÓN Núm. 007-2020 QUE APRUEBA EL REGLAMENTO AERONAUTICO DOMINICANO (RAD 107) SOBRE SISTEMAS DE AERONAVES PEQUEÑAS PILOTADAS A DISTANCIA (RPAS PEQUEÑAS).

- d) Si la aeronave pequeña pilotada a distancia opera con energía, asegúrese de que haya suficiente energía disponible para que el sistema de la aeronave pequeña pilotada a distancia funcione durante todo el tiempo de vuelo previsto; y
- e) Asegurarse de que cualquier objeto atado o transportado por la aeronave pequeña pilotada a distancia sea seguro y no afecte negativamente las características de vuelo o controlabilidad de la aeronave.

107.67 Limitaciones de operación para las aeronaves pequeñas pilotada a distancia. Un piloto al mando a distancia y otra persona que manipula los controles de vuelo del sistema de la aeronave pequeña pilotada a distancia deben cumplir con todas las siguientes limitaciones de operación cuando operen dicha aeronave:

- a) La velocidad de tierra de una aeronave pequeña pilotada a distancia no podrá exceder 87 nudos (100 millas por hora).
- b) La altitud de una aeronave pequeña pilotada a distancia no debe ser mayor de 400 pies (122 mts) sobre el nivel del suelo, a menos que la aeronave pilotada a distancia:
 - 1) Se vuele dentro de un radio de 400 pies (122 mts) de una estructura; y
 - 2) No vuele a más de 400 pies (122 mts) sobre la parte más alta de la estructura inmediata.
- c) La visibilidad mínima de vuelo, cuando se observa desde la ubicación de la estación de control, no debe ser menor de 3 millas terrestres. Para los propósitos de esta subsección, la visibilidad de vuelo significa la distancia inclinada media desde la posición de control en la que los objetos prominentes sin iluminación pueden ser vistos e identificados de día y los objetos prominentes iluminados que pueden ser vistos e identificados de noche.
- d) La distancia mínima entre la aeronave pequeña pilotada a distancias y las nubes no debe ser inferior a:
 - 1) 500 pies (152 mts) debajo de la nube; y



Instituto Dominicano de Aviación Civil.

RESOLUCIÓN Núm. 007-2020 QUE APRUEBA EL REGLAMENTO AERONAUTICO DOMINICANO (RAD 107) SOBRE SISTEMAS DE AERONAVES PEQUEÑAS PILOTADAS A DISTANCIA (RPAS PEQUEÑAS).

- 2) 2.000 pies (610 mts) horizontalmente de la nube.

107.69 Responsabilidad Civil Frente a Tercero en la Superficie.

- a) Todos los RPAS con un peso entre 0.55 lb (0.25 kg) y 55 lb (25kg), inclusive, deben contar con una cobertura para daños a terceros en la superficie que cubra lo siguiente:
- 1) Un mínimo de USD\$2,000.00 (dos mil dólares de los Estados Unidos de América) o su equivalente en moneda local, cuando el peso máximo de despegue sea mayor de 4.4 lb (2.0 kg).
 - 2) Un mínimo de USD\$2,000.00 (dos mil dólares de los Estados Unidos de América) o su equivalente en moneda local, cuando el peso máximo de despegue sea entre 0.55 lb (0.25 kg) y 4.4 lb (2.0 kg), cuando la misma se encuentre realizando operaciones por compensación o paga.
 - 3) Una Declaración Jurada simple de Responsabilidad Solidaria, cuando el peso máximo de despegue sea mayor de 0.55 lb (0.25 kg) y menor de 4.4 lb (2.0 kg) siempre que la misma se encuentre realizando operaciones recreativas.

107.71-107.79 Reservada.

Sección C – Certificación de piloto a distancia.

107.81 Aplicabilidad. Esta sección prescribe los requisitos para emitir una licencia o certificado de piloto a distancia con una habilitación para aeronave pequeña pilotada a distancia (RPA pequeña) y otros requisitos establecidos por el Director General en formato, proceso y documentación.

107.83 Delitos relacionados con alcohol o drogas.

- a) Una condena por la violación de cualquier artículo del Código Penal relacionado con el cultivo, procesamiento, fabricación, venta, almacenamiento, posesión, transporte o importación de sustancias psicoactivas justifica:



Instituto Dominicano de Aviación Civil.

RESOLUCIÓN Núm. 007-2020 QUE APRUEBA EL REGLAMENTO AERONAUTICO DOMINICANO (RAD 107) SOBRE SISTEMAS DE AERONAVES PEQUEÑAS PILOTADAS A DISTANCIA (RPAS PEQUEÑAS).

- 1) Negación de una solicitud para una licencia o certificado de piloto a distancia con una habilitación en RPAS pequeño por un período de hasta 3 años después de que la sentencia adquiere la autoridad de la cosa irrevocablemente juzgada; o
 - 2) Suspensión o cancelación de una licencia o certificado de piloto a distancia con una habilitación en RPAS pequeño según como está prescrito en el RAD 20.
- b) La comisión de un acto prohibido conforme al RAD 91, subsecciones 91.17 y 91.19 (a), justifica:
- 1) Denegación de una solicitud para una licencia o certificado de piloto a distancia con una habilitación en RPAS pequeño por un período de hasta 3 años después de que la sentencia adquiere la autoridad de la cosa irrevocablemente juzgada; o
 - 2) Suspensión o cancelación de una licencia o certificado de piloto a distancia con una habilitación en RPAS pequeño según como está prescrito en el RAD 20.

107.85 Negativa a someterse a una prueba de alcohol o para proporcionar resultados de la prueba. La negativa a someterse a una prueba para indicar el porcentaje por peso de alcohol en la sangre, cuando lo solicite una autoridad competente de acuerdo con el RAD, subsección 91.17(c), o una negativa a proporcionar o autorizar la entrega de la prueba de los resultados solicitado por el Director del IDAC, de acuerdo con el RAD, subsección 91.17(c) ó (d), justifican:

- a) La negación de una solicitud de licencia o certificado de piloto a distancia con una habilitación en RPAS pequeño por un período de hasta un (1) año después de la fecha de dicha negación; o
- b) Suspensión o cancelación de un certificado de piloto a distancia con una habilitación en RPAS pequeño de la manera como está prescrito en el RAD 20.

107.87 Elegibilidad. Sujeto a lo dispuesto en las subsecciones 107.83 y 107.85 de este RAD, para ser elegible para una licencia o certificado de piloto a distancia con una



Instituto Dominicano de Aviación Civil.

RESOLUCIÓN Núm. 007-2020 QUE APRUEBA EL REGLAMENTO AERONAUTICO DOMINICANO (RAD 107) SOBRE SISTEMAS DE AERONAVES PEQUEÑAS PILOTADAS A DISTANCIA (RPAS PEQUEÑAS).

habilitación en RPAS pequeño para aeronave pequeña pilotada a distancia bajo esta Sección, una persona debe:

- a) Tener al menos 18 años de edad;
- b) Completar un curso de capacitación inicial aprobado por el IDAC, que cubra las áreas de conocimiento especificadas en la sub sección 107.103(a) y (107.103 (b), para recurrente) de una manera aceptable.
- c) Ser capaz de leer, hablar, escribir y entender el idioma español. Si el solicitante no puede cumplir con uno de estos requisitos debido a razones médicas, el IDAC puede colocar tales limitaciones de operación en el certificado de ese solicitante como sea necesario para la operación segura de la aeronave pequeña pilotada a distancia;
- d) Ignorar o tener razones para ignorar que tiene una condición física o mental que podría interferir con la operación segura de una aeronave pequeña pilotada a distancia; y
- e) Demostrar conocimiento aeronáutico satisfaciendo una de las siguientes condiciones:
 - 1) Aprobar una prueba inicial de conocimientos aeronáuticos que cubran las áreas de conocimiento especificadas en la subsección 107.101(a), o;
 - 2) Si la persona posee una licencia de piloto (que no sea una licencia de estudiante piloto) emitida bajo el RAD 61 y cumple con los requisitos de revisión de vuelo especificados en el RAD 61, subsección 61.56, debe completar un curso de capacitación inicial que cubra las áreas de conocimiento especificadas en la subsección 107.103(a) de una manera aceptable para el IDAC.

107.89 Emisión de una licencia o certificado de piloto a distancia con una habilitación en RPAS pequeño. Un solicitante de una licencia o certificado de piloto a distancia con una habilitación en RPAS pequeño emitida bajo este RAD debe hacer la solicitud en la forma y manera aceptable para el IDAC.

- a) La solicitud debe incluir, ya sea:



Instituto Dominicano de Aviación Civil.

RESOLUCIÓN Núm. 007-2020 QUE APRUEBA EL REGLAMENTO AERONAUTICO DOMINICANO (RAD 107) SOBRE SISTEMAS DE AERONAVES PEQUEÑAS PILOTADAS A DISTANCIA (RPAS PEQUEÑAS).

- 1) Evidencia que demuestre que el solicitante aprobó un examen inicial de conocimientos aeronáuticos. Si la solicitud fue hecha por escrito, esta evidencia debe incluir un reporte del examen escrito de personal aeronáutico que muestre que él o ella pasó la prueba de conocimiento; o
 - 2) Si la persona posee una licencia de piloto (que no sea una licencia de estudiante piloto) emitido bajo el RAD 61, y cumple con los requisitos de revisión de vuelo especificados en el RAD, subsección 61.56, y un certificado de haber completado el entrenamiento inicial de este RAD.
- b) Si la solicitud se realiza de conformidad con el párrafo (a)(2) de esta subsección:
- 1) La solicitud debe presentarse al Departamento de Licencias Aeronáuticas a través de una oficina de Transparencia y Atención Ciudadana (TAC) del IDAC.
 - 2) El Departamento de Licencias Aeronáuticas verificará la solicitud conforme a la manera y formatos que el Director General haya establecido; y,
 - 3) La persona que presenta la solicitud debe demostrar que el solicitante cumple con los requisitos de revisión de vuelo especificados en el RAD, subsección 61.56, mediante el endoso del libro de registro de vuelo u otra forma aceptable para el IDAC.

107.91 Reservado.

107.93 Conocimiento aeronáutico reciente. Una persona no debe operar una aeronave pequeña pilotada a distancia a menos que esa persona haya completado dentro de los 24 meses calendarios anteriores uno de los siguientes:

- a) Pasar una prueba inicial de conocimientos aeronáuticos que cubra las áreas de conocimientos especificadas en la subsección 107.101(a);
- b) Pasar una prueba de conocimientos aeronáuticos recurrente que cubra las áreas de conocimiento especificadas en la subsección 107.101 (b); o



Instituto Dominicano de Aviación Civil.

RESOLUCIÓN Núm. 007-2020 QUE APRUEBA EL REGLAMENTO AERONAUTICO DOMINICANO (RAD 107) SOBRE SISTEMAS DE AERONAVES PEQUEÑAS PILOTADAS A DISTANCIA (RPAS PEQUEÑAS).

- c) Si una persona posee una licencia o certificado de piloto (que no sea una licencia o certificado de estudiante piloto) emitido bajo el RAD 61 y cumple con los requisitos de revisión de vuelos especificados en el RAD, subsección 61.56, debe aprobar un curso de capacitación inicial o recurrente que cubra las áreas de conocimiento especificada en la subsección 107.103(a) o (b) de una manera aceptable para el Director.

107.95 Pruebas de conocimiento: Procedimientos generales y calificación aprobatoria.

- a) Las pruebas de conocimiento prescritas por, o bajo esta subsección, son impartidas por personas en la manera designada por el Director General.
- b) El solicitante de una prueba de conocimiento debe presentar constancia de haber sido citado para la evaluación de conocimiento.
- c) El Director especificará la nota de aprobación mínima para la prueba de conocimiento.

107.97 Pruebas de conocimiento: Trucos u otras conductas no autorizadas.

- a) El solicitante de una prueba de conocimiento no podrá:
 - 1) Copiar o remover intencionalmente cualquier prueba de conocimiento;
 - 2) Entregar a otro solicitante o recibir de otro solicitante cualquier parte o copia de una prueba de conocimiento;
 - 3) Dar o recibir asistencia en una prueba de conocimiento durante el período en que se está realizando la prueba;
 - 4) Tomar cualquier parte de una prueba de conocimiento en nombre de otra persona;
 - 5) Ser representado por, o representar a otra persona para una prueba de conocimientos;
 - 6) Utilizar cualquier material o ayuda durante el período en que se realice la prueba, a menos que el Director General lo autorice expresamente; e



Instituto Dominicano de Aviación Civil.

RESOLUCIÓN Núm. 007-2020 QUE APRUEBA EL REGLAMENTO AERONAUTICO DOMINICANO (RAD 107) SOBRE SISTEMAS DE AERONAVES PEQUEÑAS PILOTADAS A DISTANCIA (RPAS PEQUEÑAS).

- 7) Causar, asistir o participar intencionalmente en cualquier acto prohibido por esta subsección.
- b) El solicitante que el Director General considere haber cometido un acto prohibido por el párrafo (a) de esta subsección está impedido, durante un año después de la fecha de comisión de dicho acto, de:
 - 1) Solicitar cualquier certificado, calificación o autorización expedida bajo este RAD; y
 - 2) Solicitar y tomar cualquier prueba bajo este RAD.
- c) Cualquier certificado o calificación portado por un solicitante puede ser suspendido o cancelado si el Director General encuentra que dicha persona ha cometido un acto prohibido por el párrafo (a) de esta subsección.

107.99 Re-examinarse después de haber fallado. Un solicitante de una prueba de conocimiento que no supere una prueba no puede volver a solicitarla durante catorce (14) días calendario después de haber fallado.

107.101 Pruebas de conocimientos iniciales y recurrentes.

- a) Una prueba inicial de conocimientos aeronáuticos cubre las siguientes áreas de conocimiento:
 - 1) Las regulaciones aplicables relacionadas con privilegios, limitaciones y operaciones de vuelo de aeronaves pilotada a distancias;
 - 2) Clasificación del espacio aéreo, requisitos operativos y restricciones de vuelo que afectan el funcionamiento de las aeronaves pilotada a distancias;
 - 3) Fuentes meteorológicas de la aviación y efectos del tiempo en el rendimiento de las aeronaves pilotada a distancias;
 - 4) carga aérea en aeronave pilotada a distancia;



Instituto Dominicano de Aviación Civil.

RESOLUCIÓN Núm. 007-2020 QUE APRUEBA EL REGLAMENTO AERONAUTICO DOMINICANO (RAD 107) SOBRE SISTEMAS DE AERONAVES PEQUEÑAS PILOTADAS A DISTANCIA (RPAS PEQUEÑAS).

- 5) Procedimientos de emergencia;
 - 6) Gestión de recursos de la tripulación;
 - 7) Procedimientos de comunicación por radio;
 - 8) Determinar el rendimiento de las aeronaves pilotada a distancias;
 - 9) Efectos fisiológicos de las drogas y el alcohol;
 - 10) toma de decisiones y juicio aeronáutico;
 - 11) Operaciones aeroportuarias; y
 - 12) Procedimientos de inspección de mantenimiento y comprobación.
- b) Una prueba recurrente sobre conocimientos aeronáuticos cubre las siguientes áreas de conocimiento:
- 1) Las regulaciones aplicables relacionadas con privilegios, limitaciones y operaciones de vuelo de las aeronaves pilotada a distancias;
 - 2) Clasificación del espacio aéreo y requisitos operativos y restricciones de vuelo que afectan el funcionamiento de las aeronaves pilotadas a distancia;
 - 3) Procedimientos de emergencia;
 - 4) Gestión de recursos de la tripulación (CRM);
 - 5) La toma de decisiones y el juicio aeronáutico;
 - 6) Operaciones aeroportuarias; y
 - 7) Procedimientos de inspección de mantenimiento y control previo.

107.103 Cursos de entrenamiento inicial y recurrente.



Instituto Dominicano de Aviación Civil.

RESOLUCIÓN Núm. 007-2020 QUE APRUEBA EL REGLAMENTO AERONAUTICO DOMINICANO (RAD 107) SOBRE SISTEMAS DE AERONAVES PEQUEÑAS PILOTADAS A DISTANCIA (RPAS PEQUEÑAS).

- a) Un curso de formación inicial cubre las siguientes áreas de conocimiento:
- 1) Las regulaciones aplicables relacionadas con privilegios, limitaciones y operaciones de vuelo de sistemas de aeronaves pilotadas a distancia;
 - 2) Efectos de las condiciones meteorológicas en el rendimiento de las aeronaves pilotadas a distancia;
 - 3) Carga de aeronaves pequeñas pilotadas a distancia;
 - 4) Procedimientos de emergencia;
 - 5) Gestión de recursos de la tripulación (CRM);
 - 6) Determinar el rendimiento de las aeronaves pilotada a distancias; y
 - 7) Mantenimiento y procedimientos de inspección previa al vuelo.
- b) Un curso de entrenamiento recurrente cubre las siguientes áreas de conocimiento:
- 1) Las regulaciones aplicables relacionadas con privilegios, limitaciones y operaciones de vuelo de sistemas de aeronaves pilotadas a distancia;
 - 2) Procedimientos de emergencia;
 - 3) Gestión de recursos de la tripulación (CRM); y
 - 4) Mantenimiento y procedimientos de inspección previa al vuelo.

107.105 Cambio de nombre o dirección.

- a) **Cambio de nombre.** Una solicitud para cambiar el nombre en una licencia o certificado emitido bajo esta subsección debe ir acompañada de:
- 1) Licencia o certificado de piloto a distancia con habilitación en RPAS pequeño; y

Instituto Dominicano de Aviación Civil.

RESOLUCIÓN Núm. 007-2020 QUE APRUEBA EL REGLAMENTO AERONAUTICO DOMINICANO (RAD 107) SOBRE SISTEMAS DE AERONAVES PEQUEÑAS PILOTADAS A DISTANCIA (RPAS PEQUEÑAS).

- 2) Una copia de acta de matrimonio, sentencia judicial u otro documento que verifique el cambio de nombre.
- b) Los documentos en el párrafo (a) de esta subsección serán devueltos al solicitante después de la inspección.
- c) **Cambio de domicilio.** El titular de un certificado de piloto a distancia con una habilitación en RPAS pequeño emitida bajo esta sección que haya hecho un cambio en la dirección postal permanente, no podrá ejercer los privilegios de la licencia o certificado a menos que el titular haya notificado al IDAC el cambio en la dirección que utiliza mediante uno de los métodos siguientes:
 - 1) Por carta al Departamento de Licencias Aeronáuticas (DLA) del IDAC, proporcionando la nueva dirección permanente de correo, o si la dirección postal permanente incluye un número de buzón postal, entonces la dirección residencial actual del titular; o
 - 2) Al usar la página web del IDAC proporcione la nueva dirección postal permanente, o si la dirección postal permanente incluye un número de buzón postal, entonces incluya la dirección residencial actual del titular.

107.107 Entrega voluntaria de la licencia o certificado.

- a) El titular de una licencia o certificado expedido bajo esta sección podrá entregarlo voluntariamente para su cancelación.
- b) Cualquier solicitud hecha bajo el párrafo (a) de esta subsección debe incluir la siguiente declaración firmada o su equivalente: "Yo renuncio voluntariamente a mi licencia (o certificado) de piloto a distancia con habilitación en RPAS pequeño para su cancelación. Esta solicitud se hace por mis propias razones, con pleno conocimiento de que mi licencia (o certificado) no se me volverá a emitir a menos que cumpla de nuevo con los requisitos especificados en las subsecciones 107.87 y 107.89".

107.109-107.119 Reservado.

Sección D – Exenciones





Instituto Dominicano de Aviación Civil.

RESOLUCIÓN Núm. 007-2020 QUE APRUEBA EL REGLAMENTO AERONAUTICO DOMINICANO (RAD 107) SOBRE SISTEMAS DE AERONAVES PEQUEÑAS PILOTADAS A DISTANCIA (RPAS PEQUEÑAS).

107.121 Política y requisitos de exención.

- a) El Director puede emitir un certificado de exención autorizando una desviación de cualquier regulación especificada en la subsección 107.123 si encuentra que la propuesta de operación de un sistema de aeronave pequeña pilotada a distancia puede ser conducida de manera segura bajo los términos de ese certificado de exención.
- b) Una solicitud de un certificado de exención debe contener una descripción completa de la desviación propuesta y una justificación que establezca que la operación puede llevarse a cabo de manera segura bajo los términos prescritos en el artículo 55 de la Ley 491-06 y el RAD 22, subsección 22.35.
- c) El Director podrá prescribir las limitaciones adicionales que considere necesarias.
- d) Una persona que recibe un certificado de renuncia expedido bajo esta sección:
 - 1) Puede desviarse de los reglamentos de esta sección en la medida como esté especificado en el certificado de exención; y
 - 2) Debe cumplir con las condiciones o limitaciones que se especifican en el certificado de exención.

107.123 Lista de regulaciones sujetas a exención. Un certificado de exención emitido de conformidad con la subsección 107.121 puede autorizar una desviación de las siguientes subsecciones o partes de este reglamento:

- a) Subsección 107.39 - Operación desde un vehículo o aeronave en movimiento. Sin embargo, no se dará ninguna exención de esta disposición para permitir el transporte de propiedad de otra persona mediante aeronave por compensación o paga.
- b) Subsección 107.41 - Operación diurna.
- c) Subsección 107.43 - Operación de la aeronave con visibilidad directa visual (VLOS). Sin embargo, no se dará ninguna exención de esta disposición para



Instituto Dominicano de Aviación Civil.

RESOLUCIÓN Núm. 007-2020 QUE APRUEBA EL REGLAMENTO AERONAUTICO DOMINICANO (RAD 107) SOBRE SISTEMAS DE AERONAVES PEQUEÑAS PILOTADAS A DISTANCIA (RPAS PEQUEÑAS).

permitir el transporte de propiedades de otra persona mediante aeronave por compensación o paga.

- d) Subsección 107.45 - Observador visual.
- e) Subsección 107.47 - Operación de múltiples aeronaves pequeñas pilotadas a distancia.
- f) Subsección 107.51(a) - Cediendo el derecho de vía.
- g) Subsección 107.53 - Operación sobre personas.
- h) Subsección 107.55-Operación en ciertos espacios aéreos.
- i) Subsección 107.65 - Limitaciones de operación para las aeronaves pequeñas pilotadas a distancia”.

SEGUNDO: DISPONER, como al efecto DISPONE que la presente Resolución sea de efectivo cumplimiento una vez la Dirección de Reglamentación y Registro Nacional de Aeronaves realice la publicación del **(RAD 107) SOBRE SISTEMAS DE AERONAVES PEQUEÑAS PILOTADAS A DISTANCIA (RPAS PEQUEÑO)**, en la página web del IDAC y que sea enviada al Proceso SIG-001 “Control de Documentos” del SIAGA.

TERCERO: INSTRUIR, como al efecto INSTRUYE a la Dirección Legal para que proceda a comunicar la presente Resolución a las Direcciones de Área correspondientes.

DADA, FIRMADA Y SELLADA, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve (29) días del mes de junio de (2020).

Dr. Marcelino Alejandro Herrera R.
Director General

AHR/JV/js

